

SUCESION
2014-00175-00
CAUSANTE: PEDRO ALEJANDRINO VERA FERNANDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, memorial de la Dra. **ZORAIDA CORREA CASTELLANOS** solicitando apertura de tramite incidental de Honorarios. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, **23** de **Abril** de **2024**.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme constancia secretarial, una vez revisado el expediente se evidencia memorial presentado por la Dra. **ZORAIDA CORREA CASTELLANOS**, en el cual presenta **INCIDENTE DE HONORARIOS**, haciendo referencia en sus hechos que dentro del presente tramite sucesoral, fungió como apoderada judicial del señor **GERMAN VERA PORRAS**, desde el día 12 de septiembre de 2014, con quien la togada estipulo de manera verbal unos honorarios por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12´000.000), actuando de manera "pronta, vigilante, cuidadosa, responsable... eficaz, con ética y profesionalismo" asumiendo traslados desde la ciudad de Cúcuta a Bucaramanga; no obstante, a la fecha de presentación del memorial no han sido saldados los honorarios profesionales de abogado pactados por parte del heredero **GERMAN VERA PORRAS**.

Por lo que solicita en sus pretensiones, se **ORDENEN** al señor **GERMAN VERA PORRAS** cancelar la suma pactada por honorarios a la togada, por los servicios profesionales de abogado prestados hasta el día 01 de noviembre de 2023, así como al pago de costas y gastos del presente incidente.

Al respecto, con el fin de resolver el presente **INCIDENTE DE HONORARIOS** propuesto por la abogada Dra. **ZORAIDA CORREA CASTELLANOS**, se deja de presente que el mismo será **RECHAZADO DE PLANO**, conforme el artículo 130 CGP, el cual establece:

"ARTÍCULO 130. RECHAZO DE INCIDENTES. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los

SUCESION
2014-00175-00

CAUSANTE: PEDRO ALEJANDRINO VERA FERNANDEZ

que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales."

(Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Lo anterior, como consecuencia de lo precisado en el artículo 76 CGP, el cual indica,

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, **el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente** que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

(...)."

(Subrayado y negrilla fuera de texto original)

A su vez, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia No. **AL4010-2021** del 25/08/2021 MP. **FERNANDO CASTILLO CADENA**, señala en circunstancias similares << - La solicitud deprecada no procede y se rechaza de plano al no configurarse el presupuesto de la revocatoria del poder de manera expresa o tácita, **por lo que el apoderado no está legitimado para solicitar la regulación de honorarios, esto sin perjuicio de que pueda acudir ante el juez laboral para su cobro en proceso diferente**>> (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Circunstancia que de cara a los argumentos que se enarbolan en el escrito incidental por parte de la Dra. **ZORAIDA CORREA CASTELLANOS** en los términos de las referidas normas procesales y una vez revisado el expediente, se determina que a la fecha no se encuentra presentado escrito de revocatoria directa o tácita de poder por parte del heredero **GERMAN VERA PORRAS**, a la togada solicitante, como tampoco nueva designación de apoderado al interior del presente tramite; en tal sentido es necesario observar que el artículo 76 GGP precitado y la jurisprudencia de la alta corte, establece que el poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

De esta manera, al no configurarse en el presente tramite, el presupuesto inicial de que trata el mencionado artículo, referente a la revocatoria del poder de manera

SUCESION
2014-00175-00

CAUSANTE: PEDRO ALEJANDRINO VERA FERNANDEZ

expresa o tácita según se indica; el apoderado no se encuentra legitimado para solicitar la regulación de honorarios al interior de este proceso, lo que conlleva al rechazo de plano de la solicitud incidental, conforme se advirtió inicialmente; sin perjuicio de que la incidentante pueda acudir ante el juez de lo laboral para el cobro de lo pretendido, en tramite procesal diferente a la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** el tramite incidental propuesto por parte de la profesional del derecho **ZORAIDA CORREA CASTELLANOS**, conforme los argumentos expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e730700fa75b26cfb0df12d1c8691b0f77dc810871471a5d67cf4c21048df960**

Documento generado en 23/04/2024 03:33:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>